



# Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
2 de diciembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la quinta sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el viernes 10 de octubre de 2008, a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Al Bayati ..... (Iraq)

## Sumario

Tema 73 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

08-54912 (S)



*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 73 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión** (A/60/980, A/62/329, A/63/54, A/63/260 y Add.1)

1. **La Sra. Telalian** (Grecia), que habla en calidad de Presidenta del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión, presenta el informe del Comité Especial (A/63/54). Preparado a raíz de graves acusaciones de explotación y abusos sexuales cometidos durante las operaciones de mantenimiento de la paz, el informe contiene en el anexo I un resumen oficioso de las deliberaciones del Comité sobre los aspectos jurídicos de la cooperación internacional. Entre otras cuestiones abordadas figuran los mecanismos de denuncia y notificación en modo oportuno, la obtención de pruebas y el aseguramiento de su integridad, la realización de investigaciones in situ, el papel de las Naciones Unidas en la realización de investigaciones administrativas independientes y profesionales, el papel de los expertos, cuestiones relativas a la admisibilidad de las pruebas, las garantías procesales, la remisión de actuaciones penales y el traslado de personas condenadas.

2. El anexo II del informe contiene un documento de trabajo sobre cooperación internacional presentado al grupo de trabajo plenario, acompañado de enmiendas y propuestas orales y escritas presentadas por las delegaciones. La oradora acoge favorablemente la respuesta positiva de la Sexta Comisión a la recomendación del Comité Especial de que durante el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General se estableciera un grupo de trabajo encargado de continuar el examen del informe del Grupo de Expertos Jurídicos (A/60/980) y confía en que el grupo de trabajo sea capaz de asumir esa tarea.

3. **El Sr. Alday González** (México), que habla en nombre del Grupo de Río, dice que si bien los actos delictivos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas no deben quedar impunes, las consecuencias de esos actos deben examinarse de acuerdo con los principios de la justicia y el derecho internacional, en particular el derecho a las debidas garantías procesales. El Grupo reafirma su apoyo a una política de tolerancia cero en relación con esos actos, habida cuenta de que se espera de las Naciones Unidas que marquen la pauta en apoyo a las personas cuyos

derechos han sido violados, en beneficio tanto de las víctimas como de la reputación de la Organización. Una auténtica respuesta conjunta de la Secretaría y de los Estados Miembros ayudará a restaurar esa reputación. La resolución 62/63 de la Asamblea General supone un claro testimonio de la voluntad de los Estados Miembros de ocuparse de la cuestión; es preciso seguir trabajando sobre ella para velar por su aplicación efectiva. El informe del Secretario General al respecto (A/63/260) muestra que los Estados Miembros aún deben ejercer una acción colectiva mayor para garantizar el fin de la impunidad respecto de los graves delitos de que se trata.

4. El Grupo de Río concede gran importancia a la recepción periódica de estadísticas de la Secretaría acerca de las alegaciones de delitos de ese tipo, dado que una mejora de la presentación de informes conduciría a una mejor comprensión del problema. El Secretario General también debe ocuparse de la cuestión del abuso de privilegios e inmunidades y estudiar cuidadosamente la posibilidad de suprimirlos cuando sea apropiado. Entre las cuestiones que deben abordarse durante el período de sesiones en curso figuran en primer lugar las dificultades que entrañan las investigaciones sobre el terreno y durante los procesos penales, y la evaluación de las pruebas en los procesos administrativos y judiciales.

5. **El Sr. O'Brien** (Australia), que habla en nombre del grupo de delegaciones de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia, dice que las actuales deliberaciones sobre la responsabilidad penal de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas tocan directamente los cimientos de la Organización tal y como se reflejan en la Carta. Como parte de su misión de crear las condiciones necesarias para mantener la justicia, las Naciones Unidas deben ser el ejemplo de los principios del estado de derecho que pretenden fomentar, garantizando la exigencia de responsabilidades a los funcionarios y expertos que cometan delitos. Mientras que la adopción de la resolución 62/63 de las Naciones Unidas supone un paso en la dirección adecuada, aún queda mucho por hacer. Se necesitan medidas para fortalecer la cooperación entre Estados, de forma multilateral y bilateral, entre los Estados y las Naciones Unidas y dentro de la propia Organización, y velar por que las lagunas jurisdiccionales involuntarias no conduzcan a la impunidad.

6. A más largo plazo, el grupo de delegaciones de Australia, el Canadá y Nueva Zelandia apoya el

principio de una convención que exija a los Estados Miembros ejercer su competencia jurisdiccional respecto de sus nacionales que participen en operaciones de las Naciones Unidas en el extranjero y acogería favorablemente que se celebrasen nuevas deliberaciones con ese fin. Las delegaciones del grupo alientan al Secretario General a que siga apoyando programas y políticas diseñados para garantizar los más altos niveles de conducta entre funcionarios y expertos de la Organización que se encuentren en misión, pues ello mejorará el respeto por su labor.

7. **La Sra. Ramos Rodríguez** (Cuba), que habla en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas es una cuestión sumamente importante. Puesto que los agentes de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, más del 80% de los cuales proceden de países no alineados, deben desempeñar sus tareas de forma que se preserve la imagen, la credibilidad, la imparcialidad y la integridad de la Organización, debe aplicarse una política de tolerancia cero a todos los casos de explotación y abusos sexuales en los que estén involucrados. El Movimiento de los Países No Alineados está dispuesto a seguir examinando en la Sexta Comisión el informe del Grupo de Expertos Jurídicos (A/60/980) y el documento de trabajo oficioso sobre cooperación internacional preparado por la Presidencia del Comité Especial (A/63/54, anexo II). El Movimiento toma nota de la adopción por la Asamblea General de una estrategia amplia para apoyar a las víctimas de explotación y abusos sexuales por parte de personal y expertos de las Naciones Unidas, y espera que se aplique en breve.

8. También deben adoptarse medidas para aplicar sin demora la resolución 61/291 de la Asamblea General, por la que se enmienda el proyecto de modelo revisado de memorando de entendimiento, pues con ello se fortalecerán los mecanismos de rendición de cuentas y se velará por las debidas garantías procesales en los casos de explotación y abusos sexuales. Además, la plena aplicación por todos los Estados Miembros de la resolución 62/63 de la Asamblea General puede ayudar a colmar las posibles lagunas jurisdiccionales; también es preciso estudiar la posibilidad de que la Asamblea General adopte nuevas medidas. Los países no alineados creen que hay que avanzar a corto plazo y que sería prematuro iniciar deliberaciones sobre un proyecto de convención acerca de este asunto. Por el

momento, la Comisión debe centrarse en las cuestiones sustantivas y dejar las cuestiones de forma para más adelante.

9. **El Sr. Renié** (Francia), que habla en nombre de la Unión Europea, de los países candidatos Croacia, la ex República Yugoslava de Macedonia y Turquía, los países del proceso de estabilización Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro, y Serbia, y, además, Armenia, Islandia, Moldova y Ucrania, dice que a toda persona que cometa un delito grave mientras participa en una operación de las Naciones Unidas debe exigírsele plenas responsabilidades, particularmente dado que el personal de la Organización tiene el cometido de promover y defender la justicia y el estado de derecho. La Unión Europea apoya plenamente una política de tolerancia cero en casos semejantes. Esos delitos no sólo perjudican a sus víctimas, sino también a las Naciones Unidas en conjunto. Por consiguiente, los Estados Miembros deben asegurar que la condición especial de su personal y sus expertos no permita a éstos eludir su responsabilidad penal, particularmente en los casos en que el Estado receptor no sea capaz de emprender un proceso penal en su contra.

10. La Unión Europea apoya el planteamiento adoptado hasta la fecha, que comprende medidas a corto y a largo plazo, y en especial la resolución 62/63 de la Asamblea General, que representa tanto un importante avance como una primera etapa de examen. La preocupación primordial es colmar las lagunas jurisdiccionales alentando a los Estados a establecer y ejercer la competencia en materia penal sobre sus nacionales que hayan cometido delitos graves en otro país mientras participaban en una operación de las Naciones Unidas. La Unión Europea también apoya la propuesta de la Asamblea General de que se fortalezca la cooperación de los Estados entre sí y con la Organización en lo que se refiere a las investigaciones y los procedimientos judiciales. El documento de trabajo sobre la cuestión que ha presentado la Presidenta del Comité Especial, junto con las enmiendas presentadas por las delegaciones (A/63/54, anexo II), merece un examen detenido. A largo plazo, la Unión Europea está dispuesta a estudiar la propuesta de una convención internacional que indique con claridad en qué casos y respecto de qué categorías de personas y delitos pueden ejercer su competencia los Estados Miembros. Una de las cuestiones que deben tenerse en cuenta es si esa convención facilitaría la cooperación internacional a la hora de responder de

forma apropiada y resuelta a los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

11. **La Sra. Orina** (Kenya), que habla en nombre de los países del Grupo de Estados de África, dice que, como principales receptores de tropas de mantenimiento de la paz, funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas, y en algunos casos como proveedores de ese personal destinado a otros países bajo los auspicios de la Organización, los países africanos están sumamente interesados en debatir las formas de velar por la exigencia de responsabilidades a ese personal. El Grupo de Estados de África apoya la capacitación previa al despliegue de esos funcionarios y expertos y pide que se fortalezca esa capacitación. No debe permitirse que la buena labor que realiza ese personal quede ensombrecida por las transgresiones de unos pocos. Así pues, es importante que esos delitos no queden impunes. La resolución 62/63 de la Asamblea General supone un importante avance en ese sentido y proporciona una base para ampliar el alcance de la competencia de Estados que hasta entonces tenían las manos atadas. Sigue siendo necesario definir el ámbito de aplicación de esa resolución y determinar si es preciso abordar la cuestión de la cooperación internacional. La oradora señala que el Grupo de Estados de África no dispone de información acerca de situaciones en curso que sea preciso abordar debido a la falta de cooperación de ese tipo.

12. **El Sr. Charles** (Trinidad y Tabago), que habla en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que su país reconoce la importante labor que realizan los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y su entrega a las tareas que tienen encomendadas, a menudo en circunstancias tensas y peligrosas. A pesar de ello, nadie está por encima de la ley, y es un principio legal bien establecido que toda persona que cometa un delito debe responder de él, con las debidas garantías procesales. Su delegación apoya los esfuerzos encaminados a establecer una política de tolerancia cero en relación con los delitos y las atrocidades cometidos por funcionarios, expertos en misión y personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Algunos de los delitos denunciados, los más comunes de los cuales son la explotación y los abusos sexuales, son particularmente odiosos y entrañan una ruptura de la confianza. Hacer que los autores respondan de sus actos ayudará a restaurar la fe y la confianza en las Naciones Unidas; no abordar la

situación puede tener un efecto negativo en la labor de la Organización.

13. Habida cuenta del vacío jurisdiccional que se produce si el Estado anfitrión no tiene capacidad para emprender actuaciones penales y el Estado de nacionalidad no extiende su jurisdicción penal a los delitos cometidos fuera de sus fronteras, su delegación acoge favorablemente la resolución 62/63 de la Asamblea General, en la que se insta a todos los Estados a estudiar la posibilidad de establecer la competencia en relación con los delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios en calidad de funcionarios o expertos en misión de las Naciones Unidas. No obstante, se necesita una solución a más largo plazo. En el derecho interno, para emprender la acción penal es preciso que haya certidumbre legal. Del mismo modo, en el plano internacional se necesita con urgencia un conjunto de normas comunes aceptadas por todos los Estados Miembros. Así pues, los países de la CARICOM apoyan el llamamiento para que se concluya una convención amplia que aborde no sólo la explotación y los abusos sexuales sino todos los delitos cometidos por personal de las Naciones Unidas en misión.

14. En ausencia de una estrategia a largo plazo, la adopción de la resolución 62/214 de la Asamblea General demuestra al menos la voluntad de los Estados Miembros de prestar asistencia y apoyo a las víctimas de explotación y abusos sexuales por personal de las Naciones Unidas y otro personal conexo. Además, los Estados miembros de la CARICOM respaldan la recomendación del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales de que se establezca un grupo de trabajo que se ocupe de seguir examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos (A/60/980).

15. **La Sra. Möhler** (Liechtenstein) dice que su delegación acoge con particular satisfacción las medidas adoptadas por el Secretario General para fortalecer la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión, con miras a prevenir las faltas de conducta. Las conductas delictivas del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno tienen graves consecuencias, no sólo para sus víctimas sino también para la propia Organización, y debe hacerse todo lo posible por que los autores rindan cuentas de sus delitos.

16. Con ese fin, la cooperación internacional entre los Estados Miembros y de éstos con las Naciones

Unidas debe mejorar. Las autoridades nacionales necesitan una base para cooperar con sus homólogos de otros Estados en el intercambio de información, la obtención y la evaluación de pruebas y la coordinación de la extradición. Facilitar la cooperación internacional es una de las esferas en las que la elaboración de una convención internacional sería particularmente valiosa, dado que pocos Estados Miembros tienen legislación nacional que prevea la asistencia jurídica en casos relacionados con las Naciones Unidas, y la asistencia jurídica entre Estados suele basarse en acuerdos bilaterales, que tal vez no existan en casos concretos. Aunque en otros momentos ha apoyado la elaboración de una convención basada en el proyecto presentado por el Grupo de Expertos Jurídicos (A/60/980, anexo III), su delegación no excluiría la posibilidad de que la convención se ocupara solamente de la cuestión de la cooperación y dejara de lado la cuestión de las lagunas jurisdiccionales. Al parecer, son principalmente los países que se rigen por el common law los que en algunas situaciones carecen de competencia respecto de los delitos cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios en calidad de funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas. Para abordar el problema, una convención centrada en la cooperación internacional podría verse complementada por legislación modelo referida a la cuestión de la competencia jurisdiccional.

17. La participación activa de los funcionarios competentes de la Secretaría ayudaría a la Comisión a mantener un debate provechoso sobre estas cuestiones.

18. **El Sr. Bichet** (Suiza) dice que es inaceptable que los funcionarios de las Naciones Unidas culpables de delitos graves escapen a la justicia. Es el deber de los Estados Miembros y del Secretario General adoptar las medidas necesarias para prevenir esos delitos y velar por que los que se cometan no queden impunes. Esos delitos empañan la reputación de las Naciones Unidas y socavan los valores que promueve la Organización. La aprobación de la resolución 62/63 de la Asamblea General debe considerarse un primer paso en la dirección adecuada, particularmente la disposición en la que se insta a los Estados a modificar su legislación en caso necesario para que sus tribunales puedan enjuiciar a sus nacionales que hayan cometido delitos graves en el extranjero mientras prestaban servicios en calidad de personal de las Naciones Unidas si el Estado anfitrión no puede iniciar actuaciones judiciales.

19. Sin embargo, el informe del Secretario General (A/63/260 y Add.1) muestra que se necesitan más medidas. Al parecer, algunos Estados tienen lagunas de jurisdicción en relación con sus nacionales. Además, las condiciones y circunstancias en que los tribunales enjuiciarían a nacionales que hayan cometido delitos graves en el extranjero varía ampliamente de unos Estados a otros. Las bases jurídicas de la cooperación entre Estados y entre éstos y las Naciones Unidas también son muy diversas, y en algunos casos son insuficientes. La delegación de Suiza está convencida de que una convención internacional es el mejor medio para resolver esos problemas de forma efectiva a largo plazo, colmando las lagunas jurisdiccionales y facilitando la cooperación. En efecto, varios Estados han afirmado en sus aportaciones al informe que podrían fácilmente ampliar su jurisdicción a los delitos cometidos por sus nacionales en el extranjero sobre la base de un tratado internacional.

20. **El Sr. Abdelsalam** (Sudán) dice que las operaciones de mantenimiento de la paz son un importante mecanismo para promover el establecimiento de una paz sostenible y para allanar el camino en las sociedades que han atravesado un conflicto hacia el fomento de la confianza y la reparación del tejido social y económico. Gracias a sus capacidades, recursos y conocimientos especializados a nivel institucional, las Naciones Unidas siguen siendo el mejor marco institucional para la gestión de esas operaciones.

21. El orador apoya firmemente las medidas diseñadas para cubrir el vacío creado por la falta de responsabilidad penal del personal de las Naciones Unidas y pide que se adopten medidas rápidamente para prevenir la impunidad y velar por que se preserve el principio de legalidad. A ese respecto, los esfuerzos del Comité Especial son dignos de encomio; en particular, el documento de trabajo oficioso sobre la cooperación internacional (A/63/54, anexo II) supone un primer paso hacia un concepto común respecto de una cuestión importante. Todo retraso en la solución de ese vacío daría la impresión errónea de que la comunidad internacional está eludiendo sus responsabilidades y tolerando una situación vergonzosa que da lugar a una cultura de impunidad.

22. Es importante iniciar las negociaciones sobre el proyecto de convención sobre responsabilidad penal, cuestión en la que la jurisdicción es un aspecto fundamental. De acuerdo con el principio de

territorialidad, los Estados anfitriones deben tener precedencia en el ejercicio de la jurisdicción por los motivos expuestos en el informe del Grupo de Expertos Jurídicos (A/60/980). La suposición de que un Estado pueda ser incapaz a ese respecto es sencillamente teórica y tampoco está sustentada por pruebas objetivas. Todos los agentes de mantenimiento de la paz deben entrar en el ámbito del proyecto de convención con el fin de reafirmar la confianza en la Organización y en su compromiso con el principio de legalidad y el castigo de toda conducta delictiva, quienquiera que sea su autor. Toda distinción entre las personas que intervienen en operaciones de mantenimiento de la paz previstas en los Capítulos VI y VII de la Carta es injustificada. En cuanto al ámbito de la jurisdicción objetiva, debe ir más allá de los delitos sexuales para incluir todos los actos que constituyan un delito penal con arreglo a las leyes del Estado anfitrión. Su país está plenamente dispuesto a cooperar en las negociaciones relativas al proyecto de convención, que supondría un importante avance en el tratamiento del problema de la responsabilidad penal.

23. **La Sra. Nwogu** (Nigeria) dice que la información proporcionada por los Estados en materia de competencia y de cooperación es fundamental para determinar qué lagunas de procedimiento y de jurisdicción es preciso colmar. Su delegación encomia los esfuerzos de la Secretaría por garantizar que los futuros expertos en misión sean informados del alto nivel de conducta que se espera de ellos y por que reciban formación al respecto. La capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de las misiones de la Organización complementa la formación análoga previa al despliegue que imparten algunos países que aportan tropas, como Nigeria.

24. El personal de las fuerzas armadas de Nigeria que presta servicios en calidad de funcionarios o expertos en misión de las Naciones Unidas está sometido a un sistema de disciplina militar establecido en virtud de la Ley de las Fuerzas Armadas de Nigeria de 2003, que consolidó y normalizó las reglas para las distintas ramas de las fuerzas armadas. Esas reglas tienen efecto extraterritorial y con ello garantizan que el personal de las fuerzas armadas de Nigeria desplegado fuera del país, incluido el que trabaja para las Naciones Unidas, ha de rendir cuentas de su conducta en todo momento.

25. Nigeria también ha concluido varios acuerdos bilaterales de asistencia jurídica mutua. Además, las autoridades competentes de Nigeria cooperan con todas

las jurisdicciones en la investigación de delitos graves, y con las Naciones Unidas en la investigación de delitos cometidos por funcionarios o expertos nigerianos en misión.

26. La delegación de Nigeria reitera su firme apoyo a la política de tolerancia cero en relación con los actos delictivos de personal y expertos de las Naciones Unidas en misión. Esos delitos suponen una violación de la confianza que puede perjudicar la reputación de la Organización y obstaculizar su eficacia. Se requiere cooperación tanto entre Estados como entre éstos y las Naciones Unidas en materia de intercambio de información, extradición, cumplimiento de condenas y otras medidas para facilitar el ejercicio efectivo de la jurisdicción penal, incluidos mecanismos de asistencia jurídica.

27. **El Sr. Álvarez** (Uruguay) dice que, puesto que el examen de la cuestión de la exigencia de responsabilidad se encuentra aún en una etapa temprana, la labor de la Comisión durante el presente período de sesiones consiste en determinar los criterios que permiten decidir qué medidas adoptar para acometer los problemas observados. Su delegación apoya sin reservas la política de tolerancia cero, no sólo para los casos de explotación y abusos sexuales, sino respecto de cualquier delito cometido por personal de las Naciones Unidas asignado a operaciones de mantenimiento de la paz que perjudique la reputación de la Organización y de sus Estados Miembros.

28. En lo que respecta a la jurisdicción *ratione personae*, la situación de los observadores militares y de policía que prestan servicios en el contexto de las operaciones de mantenimiento de la paz merece un tratamiento especial. Los observadores son funcionarios pagados por los Estados que los aportan. Firman un contrato con la Organización en el entendimiento de que el Estado que los aporta asegurará su regreso a su puesto anterior una vez terminada su misión. En otras palabras, los observadores militares permanecen vinculados al Estado que los aporta y, desde el punto de vista disciplinario, deben considerarse sujetos a su jurisdicción, como los contingentes nacionales de los países que aportan tropas. Las normas relativas a las políticas disciplinarias que han de aplicar los Estados en los casos de explotación y abusos sexuales deben incorporarse a los memorandos de entendimiento firmados por los países que aportan contingentes, y pueden incluirse normas análogas en los contratos que firman los observadores militares. Además, las medidas

de protección de las víctimas recientemente aprobadas por la Asamblea General en su resolución 62/214 también deberían formar parte de los contratos firmados por los observadores (y por el Estado).

29. Como norma general, el Estado de nacionalidad debe tener jurisdicción, de modo que pueda aplicarse un conjunto definido de penas y normas de procedimiento, y preservarse las garantías procesales. Un sistema eficaz de cooperación judicial podría asegurar que la investigación se realizase en estrecha colaboración con los otros Estados afectados. En algunos casos, no obstante, el personal de las Naciones Unidas involucrado puede residir en otro Estado y no tener ningún lazo funcional con el Estado de la nacionalidad; en esos casos, deben estudiarse los mecanismos de extradición que se aplicarían.

30. En la fase de investigación, los representantes de la Secretaría sobre el terreno deben cooperar más estrechamente con las autoridades del país que aporta contingentes. La delegación del Uruguay ha propuesto, particularmente en relación con las investigaciones relacionadas con contingentes sobre el terreno, que se designe un asesor jurídico nacional en cuanto se inicie la investigación, con el fin de garantizar que se satisfagan las normas de procedimiento del Estado aportador en relación con las investigaciones penales y administrativas.

31. En general, la delegación del Uruguay apoya el contenido del documento de trabajo oficioso sobre cooperación internacional (A/63/54, anexo II), en el entendimiento de que la redacción debe ser cuidadosamente examinada y enmendada cuando sea preciso. Por ejemplo, la expresión “quizás sea necesario” con la que comienzan la mayoría de los subpárrafos debería modificarse para reflejar la conveniencia de que la cooperación entre los Estados y las Naciones Unidas sea lo más amplia posible. Además de volver a formular el documento de trabajo, el Grupo de Trabajo encargado del tema también debería examinar las cuestiones relativas a los ámbitos *ratione personae* y *materiae* y a la competencia jurisdiccional.

32. **El Sr. Lamine** (Argelia) dice que la gran contribución que hacen los observadores al éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz, a menudo en condiciones sumamente difíciles, merece gratitud y reconocimiento pero no les exime de la responsabilidad por sus actos. Su delegación reitera su firme apoyo al

principio de la tolerancia cero respecto de los delitos graves cometidos por funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas; la credibilidad y la reputación de las Naciones Unidas dependen de ello. Argelia toma conocimiento de las medidas que ya se están adoptando para fortalecer la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión.

33. En la resolución 62/63 de la Asamblea General se insta a todos los Estados a establecer su competencia sobre los delitos graves cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas. El Código de Procedimiento Penal de Argelia dispone que todo delito penado por la ley argelina y cometido fuera de su territorio por un argelino puede ser objeto de enjuiciamiento en Argelia. Ello significa que no hay ningún vacío de jurisdicción en cuanto a los delitos cometidos por nacionales argelinos en el extranjero. Lo mismo sucede en la mayoría de los Estados que han respondido a la petición de información de la Secretaría, aunque muchos Estados han guardado silencio al respecto.

34. Durante el período de sesiones en curso, la Comisión debe seguir examinando aspectos del tema del programa como la cooperación, la asistencia judicial, la admisibilidad en los tribunales nacionales de las pruebas suministradas por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) y el ámbito de aplicación de la cuestión. En cuanto a si se necesita un instrumento jurídico internacional, su delegación es flexible pero cree que un convenio internacional supondría una contribución particularmente beneficiosa a los países en desarrollo en la esfera de la extradición.

35. **El Sr. Mukongo Ngay** (República Democrática del Congo) dice que su delegación es bien consciente de las condiciones a menudo peligrosas en que trabaja el personal de mantenimiento de la paz y agradece sus muchos sacrificios a los países que aportan tropas. No obstante, las revelaciones de actos de explotación y abusos sexuales por miembros de las misiones de mantenimiento de la paz han dañado gravemente la reputación de esas misiones. Los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que cometen delitos graves cuando prestan servicios en misiones de mantenimiento de la paz deben rendir cuentas de sus actos.

36. A pesar de la retórica a favor de la rendición de cuentas, en la práctica la impunidad parece estar al

orden del día. El país anfitrión, obligado por acuerdos de sede, normalmente no tiene más alternativa que entregar a los sospechosos a las Naciones Unidas. Puesto que las Naciones Unidas no están facultadas para emprender acciones penales, los sospechosos son enviados de vuelta a sus países de origen. Esos países, temerosos de reconocer públicamente las faltas de conducta de sus nacionales, tienen pocas probabilidades de llevar a los culpables ante la justicia. La impunidad por delitos graves no puede ser tolerada. Su delegación ha acogido favorablemente la introducción del tema del programa y los avances realizados a este respecto.

37. Cabe lamentar, no obstante, que algunas delegaciones consideren prematuro elaborar una convención internacional sobre esta cuestión. Los daños provocados por esos delitos dan cierta urgencia a la recomendación pertinente del Grupo de Expertos Jurídicos. Una convención permitiría que los actos delictivos fueran castigados de forma efectiva. Permitiría a los Estados Miembros establecer su competencia sobre los delitos cometidos por sus nacionales en el territorio de un Estado receptor y colmaría una importante laguna jurídica. Aclararía toda incertidumbre acerca de la jurisdicción *ratione personae* y *ratione materiae*. Puesto que una resolución de la Asamblea General sobre el tema del programa sólo puede ser una medida a corto plazo, los esfuerzos por elaborar una convención internacional no deben aplazarse indefinidamente.

38. En cuanto al ámbito *ratione personae* de una convención de ese tipo, el argumento de que las fuerzas militares y de policía deberían quedar excluidas resulta comprensible, pero deja sin respuesta la pregunta de cómo garantizar la protección de las víctimas y cómo evitar un doble rasero, si es posible llevar al personal civil ante la justicia mientras los militares gozan de impunidad. Respecto al ámbito de aplicación *ratione materiae*, un instrumento internacional no debe limitarse a los delitos relacionados con la explotación sexual y la moral, sino que debe abarcar también los delitos económicos como el tráfico de drogas y de minerales preciosos y el blanqueo de dinero. Una convención exigiría una definición clara de los delitos que se consideran “graves”, habida cuenta de las diferencias entre las legislaciones penales nacionales; la noción de carácter grave de un delito no es un criterio objetivo.

39. En lo que se refiere a la cooperación, la reciente condena en Francia del ciudadano francés Didier Bourget, acusado de la violación de 20 muchachas menores de edad mientras estaba empleado en la Misión de Observación de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC), es un ejemplo que deberían seguir otros países cuyos nacionales hayan sido acusados de cometer delitos de ese tipo mientras trabajaban en misiones de mantenimiento de la paz. Su delegación insta a los países que aportan tropas a que investiguen a conciencia las alegaciones de delitos sexuales que señalen a su atención los investigadores de las Naciones Unidas, y que informen al Secretario General acerca del desenlace de cada caso. Los culpables de actos de ese tipo también deberán indemnizar a las víctimas, incluida la manutención de los hijos que hayan procreado.

40. Por último, la delegación de Argelia apoya firmemente las medidas adoptadas para promover elevados niveles de conducta en las misiones mediante la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de las misiones.

41. **El Sr. Mansour** (Túnez) dice que, para preservar la imagen, la credibilidad y la integridad de las Naciones Unidas, debe aplicarse una política de tolerancia cero respecto de todos los actos de explotación y abusos sexuales y cualquier otro delito que puedan cometer funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión. Es necesario combatir la impunidad superando todos los obstáculos que se oponen a que los autores respondan de sus actos y acelerando las medidas para impedir que sucedan esos abusos y delitos.

42. Una participación más estrecha de los Estados Miembros en esa esfera produciría mejores resultados; los Estados Miembros tienen un importante papel que desempeñar en la lucha contra la impunidad de sus nacionales estableciendo la competencia respecto de los actos delictivos cometidos por esas personas mientras prestaban servicios a las Naciones Unidas. En virtud del artículo 305 del Código de Procedimiento Penal de Túnez, la jurisdicción penal del país abarca todos los delitos cometidos por sus nacionales fuera de su territorio, incluidos los participantes en misiones de las Naciones Unidas. Es fundamental que los Estados Miembros adopten las disposiciones necesarias para cooperar plenamente con otros Estados y con las Naciones Unidas a fin de facilitar toda investigación



respecto de funcionarios y expertos en misión que puedan haber cometido delitos graves, así como su posible enjuiciamiento en virtud de la legislación interna. El Código de Procedimiento Penal de Túnez permite y regula la cooperación con otros Miembros de las Naciones Unidas en asuntos penales.

43. Habida cuenta del carácter crucial de la asistencia judicial mutua en casos penales que entrañen el enjuiciamiento de funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas, el Gobierno de Túnez se está esforzando por extender su cooperación, entre otras cosas, en las esferas del intercambio de información, la extradición y el cumplimiento de condenas, con el fin de facilitar el ejercicio de la jurisdicción penal, principalmente sobre la base de acuerdos bilaterales. De hecho, ya ha concluido varios acuerdos al respecto.

44. Sería aconsejable que el Comité Especial examinara con más detalle el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos jurídicos, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información contenida en el informe del Secretario General (A/63/260). Es prioritario hacer un escrutinio más profundo de los actuales obstáculos que se oponen a la rendición de cuentas por los delitos, a fin de determinar el alcance pleno del problema y la mejor forma de abordarlo. La elaboración de una convención sobre este asunto no es necesariamente la vía más corta para resolver todos los problemas que surgen en ese contexto, pero es una opción admisible a largo plazo.

45. La jurisdicción *ratione materiae* debe ampliarse y no limitarse a los delitos de explotación y abusos sexuales, sino que debe comprender también los delitos contra las personas, la corrupción y la malversación. Del mismo modo, la jurisdicción *ratione personae* puede abarcar al personal de los distintos programas y organismos especializados, pero no a los observadores militares ni a las unidades de policía civil empleados por las Naciones Unidas en calidad de expertos en las misiones de mantenimiento de la paz, dado que esos expertos siguen siendo miembros activos de sus ejércitos nacionales y por consiguiente sus actividades están gobernadas por las normas concretas establecidas por la legislación del Estado que aporta contingentes.

46. **La Sra. Rodríguez-Pineda** (Guatemala) dice que el resumen de las deliberaciones del grupo de trabajo sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en

misión (A/63/54, anexo I) es un punto de partida significativo para examinar formas de superar los obstáculos que se oponen a que el personal de las Naciones Unidas deba responder de los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz. Debe darse prioridad a la aplicación efectiva de la resolución 62/63 de la Asamblea General y al examen profundo del documento de trabajo oficioso presentado por la Presidenta del Comité Especial (A/63/54, anexo II), en el que se sugieren formas de colmar las lagunas jurisdiccionales por medio de la cooperación internacional. Puesto que los distintos niveles de cooperación internacional requieren medidas distintas, sería útil reorganizar la propuesta de la Presidencia en función de si se trata de cooperación entre Estados y las Naciones Unidas o simplemente entre Estados. También es necesario tener en cuenta que los procesos de que se trata varían según dónde se presente la denuncia inicial y quién la reciba. Dependiendo de esas circunstancias, puede haber la obligación de notificar inmediatamente a las partes interesadas para que activen los canales legales, administrativos, de investigación, judiciales o diplomáticos.

47. La cooperación internacional no puede reemplazar la cooperación interinstitucional que debe existir dentro del sistema de las Naciones Unidas. La coordinación dentro del sistema debe mejorarse mediante un mayor intercambio de información y un mejor registro y seguimiento de las denuncias. Puesto que los actos delictivos de que se trata ocurren sobre el terreno, las medidas y decisiones deben armonizarse con la Sede. Esto significa que cualquier recomendación que formule la Sexta Comisión habrá de abordar también el aspecto de la coordinación.

48. El trabajo de la Sexta Comisión no debe limitarse a los delitos relativos a la explotación y los abusos sexuales, aunque la mayoría de las políticas y medidas de la Organización sobre responsabilidad penal estén centradas en esos delitos, ya que hay otros tipos de conducta delictiva de igual gravedad. La retirada o la concesión de inmunidad es también una cuestión de jurisdicción. Por ese motivo, habría sido útil recibir más información sobre el funcionamiento y la eficacia del proceso sobre el terreno y sobre su seguimiento en la Sede. También sería interesante saber qué medidas posteriores ha adoptado la Secretaría ante denuncias comprobadas, independientemente de si al final se logra o no retirar la inmunidad. Cabe felicitar a la Secretaría por todas las medidas preventivas y de

capacitación que ha adoptado, pero el cometido principal de la Sexta Comisión es combatir la impunidad. Con ese fin, debe colaborar estrechamente con las Comisiones Cuarta y Quinta a fin de evitar la duplicación de esfuerzos y de estar al tanto de las iniciativas que puedan repercutir en sus propias deliberaciones en el futuro. El mejor camino que debe seguirse consiste en continuar con un plan de elaboración de medidas a corto y a largo plazo, sobre la base de la resolución 62/63 de la Asamblea General y de la propuesta de la Presidencia del Comité Especial.

49. **El Sr. Saripudin** (Indonesia) dice que los hombres y mujeres que sirven a las Naciones Unidas con admirable entrega serán probablemente los primeros en reconocer la importancia de una buena conducta en el ejercicio de sus responsabilidades. Si un experto o un funcionario comete actos delictivos, es fundamental, a fin de proteger la imagen de las Naciones Unidas y garantizar su eficacia, que el autor no sólo deba comparecer ante la justicia, sino que se vele por que sea llevado ante ella. Con ese fin, es importante que los Estados establezcan la jurisdicción sobre todo delito que pueda ser cometido por sus nacionales cuando presten servicios en misiones de las Naciones Unidas en calidad de funcionarios o de expertos.

50. Las Naciones Unidas no sólo deben adoptar las medidas apropiadas para proteger las vidas de los agentes internacionales de mantenimiento de la paz, sino también establecer las más altas normas que gobiernen su conducta. Debe aplicarse una política de tolerancia cero en relación con los comportamientos delictivos, especialmente la explotación y los abusos sexuales, de los agentes de mantenimiento de la paz y otros expertos y funcionarios de las Naciones Unidas.

51. Con el fin de garantizar que funcione ese planteamiento, los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas deben ser capacitados y sensibilizados antes de su despliegue. La aplicación rigurosa de esa política ayudaría a la comunidad internacional a colmar las posibles lagunas jurídicas en relación con la responsabilidad penal de esos funcionarios y expertos. Por consiguiente, el orador aprecia los esfuerzos del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, del Departamento de Apoyo a las Actividades sobre el Terreno y la Dependencia de Conducta y Disciplina a ese respecto.

52. Convendría seguir examinando la cuestión de si el proyecto de convención debería abarcar también al personal de las Naciones Unidas de los contingentes nacionales cuyas condiciones de servicio están reguladas por otros instrumentos. También deberían enmendarse ciertas disposiciones del proyecto de texto para evitar dar la impresión de que se está estableciendo una diferencia entre las operaciones de las Naciones Unidas previstas en el Capítulo VI o el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Ampliar el alcance *ratione materiae* de la convención para incluir delitos graves distintos de la explotación y los abusos sexuales podría dificultar el logro de un acuerdo a corto plazo. Una vez que la legislación de los Estados que aportan contingentes y los Estados receptores establezca su jurisdicción penal extraterritorial, los autores de delitos graves no podrán escapar a la justicia, y todo lo que haría falta entonces sería estudiar medios y formas de mejorar la cooperación entre los Estados Miembros y las Naciones Unidas con miras a facilitar el enjuiciamiento de los sospechosos, especialmente en las esferas de la investigación y del acopio de pruebas.

53. **La Sra. Chen Peijie** (China) dice que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas que han cometido actos delictivos deben rendir cuentas en virtud del derecho penal a fin de proteger la imagen, el prestigio y la credibilidad de las Naciones Unidas. Ello exigirá una cooperación efectiva entre las Naciones Unidas, el país de nacionalidad de los funcionarios y expertos de que se trate y el país anfitrión. Una cooperación efectiva en cuestiones de intercambio de información y capacitación del personal ayudará a prevenir los delitos, mientras que disponer de mecanismos eficientes de cooperación judicial aumentará la capacidad de los países para ocuparse de los delitos cometidos. El hecho de que los delitos se cometan en el país anfitrión hace difícil que el país que aporta los contingentes realice investigaciones penales. Por esa razón, el país anfitrión debe estar facultado para iniciar las diligencias y procesar a los infractores con la asistencia de las Naciones Unidas, pero el país de nacionalidad también debe desempeñar un papel. Sobre todo debe quedar al albedrío de los países afectados decidir si, en virtud de su legislación interna, las pruebas obtenidas por las Naciones Unidas durante las investigaciones administrativas son admisibles en los procedimientos penales en el país anfitrión o en el país de nacionalidad.

54. La Sexta Comisión y el Comité Especial contarán con una gran ayuda en la continuación de sus debates si la Secretaría aporta información acerca de más casos y de la forma en que han sido tramitados, así como si puede especificar las lagunas en los mecanismos existentes.

55. En cuanto a la legislación pertinente en China, la oradora explica que el artículo 7 del Código Penal reconoce a los tribunales chinos competencia respecto de todo acto delictivo cometido por un ciudadano chino fuera de los territorios de la República Popular de China, si el acto de que se trata constituye un delito en virtud del Código. Según el artículo 9 del Código, China ejerce jurisdicción penal respecto de cualquier delito en virtud de cualquier tratado internacional en el que sea parte, en el ámbito de sus obligaciones en virtud del tratado.

56. China se ha adherido a más de 20 convenios multilaterales que contienen disposiciones sobre cooperación en materia judicial y ha concluido 102 tratados sobre extradición y asistencia judicial, 79 de los cuales han entrado en vigor. China está dispuesta a participar en la cooperación y la asistencia judicial en asuntos penales con países con los que no tiene relación en virtud de un tratado, sobre la base de la ley china en materia de extradición, otras disposiciones legales y el principio de beneficio mutuo. China también está dispuesta a examinar formas viables de cooperación con las Naciones Unidas.

57. **El Sr. Limon** (Israel) dice que es importante garantizar la exigencia de responsabilidades penales a cualquier funcionario o experto de las Naciones Unidas en misión que haya cometido un delito grave, y mantener una política de tolerancia cero en relación con esa conducta delictiva. Garantizar la exigencia de responsabilidad penal exige la aplicación de diversas medidas mediante el esfuerzo colectivo de las Naciones Unidas y los Estados Miembros.

58. Las medidas adoptadas por la Secretaría para erradicar las faltas de conducta, especialmente la explotación y los abusos sexuales, son por tanto bienvenidas, aunque la “laguna jurisdiccional” sigue siendo claramente una fuente de impunidad, al igual que la inexistencia de un proceso de cooperación en los procedimientos penales entre los Estados, entre los Estados y las Naciones Unidas y entre dependencias y departamentos de las Naciones Unidas. Por lo tanto, el Gobierno de Israel está a favor de que los Estados

establezcan la competencia respecto de los delitos cometidos por sus nacionales mientras prestan servicios en calidad de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, particularmente cuando esos delitos son de carácter grave. También sería aconsejable que los Estados, mediante la asistencia mutua en los procedimientos penales, cooperasen entre sí y con las Naciones Unidas en el intercambio de información y facilitando las investigaciones y los enjuiciamientos.

59. Habida cuenta de las diferencias de opinión que han surgido en cuanto a la recomendación de que se elabore una nueva convención internacional para abordar las cuestiones relativas a la jurisdicción y otras relacionadas con la rendición de cuentas penales, sería más eficaz, en la fase en curso, centrarse en cuestiones de fondo. La cuestión de la mejora de la cooperación entre los Estados y entre éstos y las Naciones Unidas podría ser una buena base para avanzar. A ese respecto, debe hacerse especial hincapié en la notificación oportuna de las alegaciones de faltas de conducta a la OSSI y a las autoridades nacionales competentes, en la prestación de asistencia apropiada al Estado anfitrión en la realización de las investigaciones penales, y en la mejora de la capacidad de la OSSI para realizar investigaciones. Por todo ello, la delegación de Israel está dispuesta a proseguir las deliberaciones sobre el documento de trabajo oficioso preparado por la Presidencia del Comité Especial.

60. **La Sra. Negm** (Egipto) dice que su Gobierno concede gran importancia a la exigencia de responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, habida cuenta de que Egipto aporta muchas tropas a las operaciones de mantenimiento de la paz. Teniendo en cuenta el importante papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad, es indispensable que la Organización proteja su imagen y aplique una política de tolerancia cero cuando se ocupe de los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz. La oradora reitera la importancia de detectar las lagunas en el actual sistema de responsabilidad penal y encontrar formas apropiadas de colmarlas. A ese respecto, encomia los esfuerzos de la Organización por proporcionar capacitación a los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz a fin de sensibilizarlos aún más acerca del nivel de conducta que se espera de ellos mientras están en

misión. Es fundamental, no obstante, verificar la veracidad de las alegaciones contra agentes de mantenimiento de la paz para excluir la posibilidad de que se den acusaciones falsas o intentos de recibir indemnizaciones indebidas.

61. La delegación de Egipto acoge con satisfacción los avances realizados respecto de la ampliación de la competencia penal de los Estados para abarcar la conducta de sus nacionales cuando prestan servicios en misiones de las Naciones Unidas. Es preciso estudiar más a fondo, no obstante, algunos aspectos de la responsabilidad penal de funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión antes de decidir si es aconsejable elaborar un nuevo instrumento jurídico al respecto. Con ese fin es fundamental acordar una definición clara de expertos en misión. Por ejemplo, es crucial garantizar la igualdad de trato de los expertos militares que firman contratos con la Organización en calidad de miembros de una operación de mantenimiento de la paz y el personal militar de los contingentes nacionales, pues ambas categorías están amparadas por la legislación militar del Estado que los envía. Debe llegarse a un acuerdo sobre los medios de suspender la inmunidad de los funcionarios en misión para que sea posible juzgarlos por actos que hayan cometido mientras participaban en operaciones de las Naciones Unidas, una vez establecida la jurisdicción, y determinar el nivel de cooperación internacional que se necesita entre los Estados y entre estos y las Naciones Unidas a ese respecto.

62. El ámbito *ratione personae* de las disposiciones de la legislación militar y penal de Egipto en la jurisdicción extraterritorial es lo bastante amplio para garantizar el procesamiento de los egipcios que hayan cometido delitos en el extranjero. Además, los redactores del Código Penal de Egipto se esforzaron por evitar las lagunas que pudieran existir cuando un ciudadano egipcio participase en una misión de las Naciones Unidas en calidad de funcionario o de experto.

63. La Sexta Comisión y el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz deben cooperar estrechamente a fin de evitar la duplicación de tareas. Es importante determinar las lagunas del sistema actual, los obstáculos que se oponen a su funcionamiento y posibles medidas para reforzar las normas sobre enjuiciamiento penal en los Estados que aportan contingentes, con el fin de velar por que prevalezca la justicia.

64. **El Sr. Alhabib** (República Islámica del Irán) dice que la responsabilidad penal de funcionarios y expertos en misión es indispensable para proteger la integridad, la reputación y la credibilidad de las Naciones Unidas. Su delegación apoya los esfuerzos de la Organización por preservar su imagen pública y confía en la política de tolerancia cero para todos los casos de explotación y abusos sexuales cometidos por personal de mantenimiento de la paz. En cuanto a la legislación interna, el ordenamiento jurídico del Irán contiene disposiciones que permiten ejercer la competencia respecto de los delitos cometidos por ciudadanos iraníes que prestan servicios como funcionarios de las Naciones Unidas en países extranjeros. Los tribunales iraníes pueden actuar cuando los delitos tipificados en la legislación nacional son cometidos por ciudadanos iraníes en el extranjero, siempre que el presunto autor se encuentre en el Irán o haya sido extraditado al Irán. El artículo 6 del Código Penal prevé el enjuiciamiento de funcionarios públicos o agentes en misión en el extranjero, incluido el personal diplomático y consular que goza de inmunidades. Además, los tribunales iraníes tienen jurisdicción penal sobre delitos que están penados en virtud de los tratados internacionales.

65. La delegación del Irán acoge favorablemente la adopción de la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado. El Estado anfitrión, sobre la base de la competencia territorial y de acuerdo con su legislación interna y las normas y reglas internacionalmente reconocidas, debe tener la posibilidad de ejercer su jurisdicción respecto de los delitos cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en la zona de la misión. En cambio, los contingentes deben permanecer bajo la jurisdicción penal del Estado que los aporta. Además, otros Estados deben estar facultados para establecer la jurisdicción penal sobre la base de los principios de personalidad pasiva y personalidad activa. La delegación del Irán apoya la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente obligatorio que colme las lagunas jurídicas en materia de competencia y regule la cooperación internacional. La resolución 62/63 de la Asamblea General representa un importante paso en esa dirección porque insta a los Estados Miembros a estudiar la posibilidad de establecer la competencia respecto de los delitos cometidos por sus nacionales mientras prestan

servicios como funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

66. **El Sr. Sen** (India) considera muy preocupante que, a pesar de la existencia de claros códigos de conducta para los agentes de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y una política de tolerancia cero, sigan denunciándose casos de explotación y abusos sexuales y otros actos delictivos. Dado que esos actos dañan la imagen de las Naciones Unidas, es fundamental velar por que el personal de las Naciones Unidas no quede exento de las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino. Su delegación espera que la aplicación de la resolución 62/63 colme las lagunas jurisdiccionales en relación con los Estados Miembros que no hacen valer su jurisdicción extraterritorial respecto de los delitos cometidos por sus nacionales en el extranjero. En el caso de la India, los delitos cometidos por sus funcionarios o expertos en misiones en el extranjero son punibles en virtud de la legislación interna.

67. Conforme a la resolución 62/63, la India ha promulgado legislación en el marco del Código de Procedimiento Penal que contiene toda una gama de disposiciones que permiten al Gobierno cooperar con los Estados en la realización de investigaciones y enjuiciamientos. La India también ha concertado acuerdos bilaterales sobre asistencia mutua en asuntos penales. La Ley de Extradición de la India, de 1962, permite la extradición por los delitos tipificados en el tratado de extradición con otro país y también prevé el uso de un tratado como base legal para estudiar la posibilidad de extradición en ausencia de un acuerdo bilateral. La delegación de la India acoge favorablemente las medidas adoptadas para fortalecer las normas de conducta de las Naciones Unidas y reconoce que la capacitación previa al despliegue y la que se imparte durante las misiones son indispensables para prevenir las faltas de conducta. Por todo ello acoge favorablemente la adopción de la Estrategia amplia de las Naciones Unidas sobre la asistencia y el apoyo a las víctimas de la explotación y los abusos sexuales cometidos por personal de las Naciones Unidas y personal asociado.

68. **El Sr. Ahmad Hamzah** (Malasia) recuerda que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas sólo gozan de inmunidad funcional (*ratione materiae*) por actos cometidos en el desempeño de sus tareas oficiales. No debe haber impunidad para los funcionarios de las Naciones Unidas que cometan

delitos, incluidos los de orden sexual, mientras están en misión. Sin embargo, además de establecer la responsabilidad penal, es necesario abordar la cuestión de la capacidad de los Estados para investigar y procesar, particularmente en los casos de solapamiento de jurisdicciones. Su delegación apoya la labor del Comité Especial establecido en virtud de la resolución 61/21 de la Asamblea General y la elaboración de un mecanismo práctico para asegurar la rendición de cuentas de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión sin poner en peligro los requisitos operacionales de ese personal ni interferir con los acuerdos en vigor.

69. En cuanto al llamamiento para que se establezca la competencia por delitos de carácter grave, la legislación penal de Malasia se limita en general a los hechos ocurridos en su jurisdicción territorial, aunque prevé la extensión de ésta para ciertos delitos de índole transnacional o delitos previstos en tratados multilaterales. En virtud de la Ley de las Fuerzas Armadas de Malasia de 1972, la legislación de Malasia sigue aplicándose al personal militar destinado en el extranjero; se están estudiando disposiciones análogas para los funcionarios policiales de Malasia destinados en misiones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. En relación con el párrafo 4 de la resolución 62/63 de la Asamblea General, el orador dice que Malasia está dispuesta a mejorar la cooperación con las Naciones Unidas en el intercambio de información y la facilitación de investigaciones con carácter oficioso.

70. **El Sr. Kuzmin** (Federación de Rusia) dice que es fundamental redoblar los esfuerzos por combatir la impunidad en caso de delitos que socavan la autoridad de las Naciones Unidas. Por esa razón, la adopción de la resolución 62/63 de la Asamblea General supone un gran paso en la dirección adecuada. En cuanto a la jurisdicción extraterritorial de los Estados respecto de los delitos cometidos por sus propios nacionales, el Código Penal de Rusia contiene disposiciones que permiten exigir responsabilidades penales a las personas que han cometido delitos fuera de la Federación de Rusia.

71. Es necesario proseguir la búsqueda de medidas a largo plazo que no sólo eliminen los obstáculos que se oponen al enjuiciamiento de personas responsables de delitos sino que también garanticen el derecho de esas personas a un juicio imparcial. A ese respecto, es necesario tener en cuenta la condición jurídica especial

de funcionarios y expertos que trabajan en misiones de las Naciones Unidas y sus condiciones de servicio. El papel principal a la hora de hacer comparecer ante la justicia a los culpables de delitos debe corresponder al Estado del que son nacionales.

72. Mientras que la cooperación de los Estados es importante en la lucha contra la impunidad, la eficacia de esa acción depende en gran medida de que los Estados reciban información completa y oportuna de la Secretaría acerca de los delitos que se cometan. Aunque el informe del Secretario General sobre las prácticas relativas al intercambio de información entre las Naciones Unidas y las fuerzas del orden nacionales y a la remisión de posibles casos penales relacionados con el personal de las Naciones Unidas, funcionarios de las Naciones Unidas y expertos en misión (A/63/331) fue solicitado por la Quinta Comisión, guarda relación directa con el tema que tiene ante sí la Sexta Comisión y debe ser tenido en cuenta en la labor de ésta. Debe simplificarse la maquinaria de cooperación entre la Secretaría y los Estados con el fin de procesar a funcionarios y expertos de las Naciones Unidas. El material recibido en el curso de las investigaciones administrativas internas de la Secretaría no puede desempeñar más que un papel muy limitado en cualquier procedimiento penal. Ciertamente puede utilizarse para iniciar un caso penal y podría ayudar a dar un panorama más completo de los acontecimientos, pero no puede admitirse como prueba en un proceso penal. La posición de su Gobierno al respecto es básicamente análoga a la de China.

73. Antes de examinar la conveniencia de elaborar un instrumento jurídicamente obligatorio, por ejemplo una convención internacional, para garantizar que no se eluda el castigo, es necesario determinar qué planteamiento hay que adoptar a ese respecto, en particular el posible ámbito *ratione personae* y *ratione materiae*. El orador comparte la opinión expresada por muchas delegaciones de que la cuestión debe excluir la responsabilidad de los observadores y asesores militares que actúan en capacidad oficial pero no forman parte de su contingente nacional de mantenimiento de la paz.

74. La labor del Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión es valiosa en el sentido de que ha permitido un útil intercambio de opiniones acerca de la cooperación internacional, un importante aspecto de la cuestión. La delegación de la

Federación de Rusia está dispuesta a mantener su participación en las deliberaciones sobre el documento de trabajo oficioso de la Presidencia acerca de esta cuestión en el grupo de trabajo de la Sexta Comisión.

75. **El Sr. Eriksen** (Noruega) dice que la impunidad en el caso de los delitos graves debe evitarse con independencia de las circunstancias, dado que la impunidad sólo puede fomentar la desconfianza y empañar la imagen de la Organización. Así pues, es vital dar con remedios efectivos que garanticen el acceso a la justicia para las víctimas de delitos graves. Noruega apoya decididamente la política de tolerancia cero de las Naciones Unidas respecto de los delitos cometidos por sus funcionarios. Es claramente necesario que algunos Estados Miembros extiendan su jurisdicción penal a los delitos graves cometidos por sus nacionales cuando prestan servicios como miembros de misiones de las Naciones Unidas; otros Estados Miembros aún no han facilitado información acerca de su legislación al respecto. Noruega está convencida de que es importante fortalecer la cooperación y el intercambio de información mediante el establecimiento de un marco internacional jurídicamente obligatorio. Aunque la resolución 62/63 de la Asamblea General ha contribuido a ese objetivo, aún hay margen para seguir fortaleciendo la resolución elaborando directrices más concretas para los Estados Miembros y para la Organización.

76. **La Sra. Cabello de Daboin** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su país apoya la política de tolerancia cero frente a los actos delictivos cometidos por el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión. Su delegación apoya también la necesidad de crear mecanismos jurídicos que promuevan el respeto a la ética de la Organización y protejan la integridad física y moral de las personas en situación de vulnerabilidad, como es el caso de los refugiados. Dado que la exigencia de rendición de cuentas de los funcionarios de las Naciones Unidas en misión entraña cuestiones relacionadas con los principios generales del derecho penal y la competencia jurisdiccional, es preciso examinar con detenimiento las lagunas que puedan existir en las legislaciones de los Estados antes de crear un nuevo instrumento internacional.

77. **El Sr. Morrill** (Canadá) dice que es importante garantizar la coherencia de todo el sistema a la hora de abordar cuestiones como la corrupción, que es el objeto de la Convención de las Naciones Unidas contra la

Corrupción y de la resolución 58/4 de la Asamblea General. La Conferencia de Estados Partes de la Convención ha pedido la coordinación entre los distintos órganos en los que se examina la rendición de cuentas del personal de las Naciones Unidas. Esa labor debería tenerse en cuenta durante las deliberaciones de la Sexta Comisión.

78. **El Sr. Donovan** (Estados Unidos de América) dice que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión deben rendir cuentas de los delitos que cometan, y que puede hacerse más por poner coto a esos delitos. Observa la amplia gama de medidas prácticas que se han adoptado para hacer frente a la cuestión, incluidos los esfuerzos de la Organización por capacitar a los agentes de mantenimiento de la paz sobre las normas vigentes, las directrices y los procedimientos relacionados con la conducta y la disciplina. Los Estados Unidos aprecian los esfuerzos realizados por remitir las alegaciones verosímiles contra funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión al Estado de nacionalidad del presunto infractor. Insta a los Estados a los que son repatriadas esas personas a que adopten las medidas apropiadas y lo comuniquen a la Organización para que la Secretaría pueda informar a los Estados Miembros sobre los esfuerzos realizados para investigar y enjuiciar los casos remitidos.

*Se levanta la sesión a las 12.45 horas.*